



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMPARO ALMARIO PERDOMO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00444-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 887

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 2484 del 09 de octubre de 2023, se ordenó notificar de manera personal a las demandadas el auto que libró mandamiento de pago, no obstante, lo anterior, sin que el despacho hubiera realizado la respectiva notificación, el 20 y 23 de octubre de 2023 COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente presentan excepciones contra dicho proveído.

Posteriormente, en atención a lo ordenado por el Superior mediante auto 098 del 15 de diciembre de 2023, esta instancia judicial con proveído 141 del 24 de enero de 2024 adiciona la orden de pago, el cual fue objeto de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES con escrito de fecha 30/01/2024.

Así las cosas, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del

escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Es por ello, que se tendrá por notificado por conducta concluyente a las ejecutadas del auto 2484 del 09 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago y para el caso de COLPENSIONES también del auto mediante el cual se adiciono la orden de pago, y se le reconocerá personería para actuar a sus apoderados judiciales.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los apoderados de las partes demandadas formulan la excepción de pago; el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del CPL y de la Seguridad Social, surtido el traslado por secretaria se fija fecha para el día **24 de junio de 2024 a las 9:00 A.M.**, para resolver las excepciones propuestas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 del CPL y SS, que permite practicar pruebas de oficio, se requerirá a COLPENSIONES indique a esta instancia judicial la fecha exacta en que recibió y aceptó todos los valores trasladados por PORVENIR S.A. con motivo de la afiliación de la demandante, debe allegar prueba de ello.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Tener como notificado por conducta concluyente a las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. del Auto que libró mandamiento de pago y para el caso de COLPENSIONES también del auto mediante el cual se adicionó la orden de pago, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

3.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo de COLPENSIONES, a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

4.- Reconocer personería a la Abogada Stephany Obando Perea, con C.C. No. 1.107.080.076 y portadora de la T.P. No. 361.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **PORVENIR S.A.**

5.- -De las excepciones propuestas por las ejecutadas, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

6.- Surtido el traslado de las excepciones, se fija el día **24 de junio de 2024 a las 9:00 A.M.**, como fecha para la realización de la audiencia en la que se resolverán las excepciones presentadas.

7.- Requerir a COLPENSIONES, indique a esta instancia judicial la fecha exacta en que recibió y aceptó todos los valores trasladados por PORVENIR S.A. con motivo de la afiliación de la demandante, debe allegar prueba de ello.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313c8f9c4cfd75dfd14f79be8515cdfbc9cf59538dc704d212413863a70e2580**

Documento generado en 17/04/2024 11:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>